

SENTENCIA N°: 58.../2023

Expte. N°: 215/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...¹³... días del mes de... JUNIO... de 2023, se reúnen los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **“TEXAS ENERGY S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION”**, Expte. N° 215/926/2021 y Expte. N° 17699/376/D/2020 (DGR) y Agreg. N° 12790/1376/TW/2021;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. a fs. 01/05 de estos autos se presenta la Sra. Marcela Melhem en carácter de socia gerente del contribuyente TEXAS ENERGY S.R.L. e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 2098/21, dictada con fecha 23/06/2021 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante, la “DGR”).

Por medio de la misma, la DGR resuelve en su art. 1° no hacer lugar al descargo interpuesto por el contribuyente contra el sumario N° S/1019/2021 y en su art. 2° aplicar una multa por \$1.118.744,36 (Pesos Un millón ciento dieciocho mil setecientos cuarenta y cuatro con 36/100), equivalente al 100% del monto del tributo omitido correspondiente a los anticipos 09, 10, 12/2019 y 01 a 08/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 85 del Código Tributario Provincial.

El apelante solicita que al haber presentado las declaraciones juradas conforme lo solicitado por los inspectores actuantes, debe aplicarse lo establecido por el segundo párrafo del art. 87 del CTP.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Considera que la sanción es desproporcionada e irrazonable, atento a que la obligación fue cancelada con más los intereses resarcitorios.

II.- A fs. 16/18 de autos, comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el agente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad. Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- A fs. 25 obra Sentencia Interlocutoria N° 267/2022 del 20/12/2022 dictada por este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho.

Atento a ello, se encuentra la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

A fs. 29/30 se presenta nuevamente la socia gerente de la firma y denuncia haberse acogido a la moratoria prevista por medio del Dcto 1243/3 (ME)-2021, adjuntando el formulario de pago de la misma. De esta presentación se corrió traslado a la DGR, que confirmó que de la consulta al sistema de su Organismo, se verificó que la multa aplicada mediante la Resolución N° M 2098/21 de fecha 23/06/2021 se encuentra cancelada con los beneficios de reducción previstos por el art. 7 inciso a del Dcto 1243/3 (ME)-2021, restablecido por medio del Dcto 176/03 (ME), con más la reducción del cuarto párrafo del mismo artículo por haber abonado de contado.

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° M 2098/21 dictada con fecha 23/06/2021 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán resulta ajustada a derecho.

A la luz de los sucesos denunciados con posterioridad por el contribuyente, teniendo a la vista la documentación acompañada y el informe emitido por la Autoridad de Aplicación que corren a fs. 31 y 35 respectivamente, resulta que el apelante ha regularizado la deuda determinada por la Resolución controvertida por motivos de haberse acogido a la moratoria prevista por medio del Dcto 1243/3 (ME)-2021, restablecido en su vigencia por medio del Dcto 176/03 (ME).

Que la adhesión al régimen de otorgamiento de facilidades de pago implica – conforme lo establece el art. 15 del Dcto 1243/3 (ME)-2021 de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición y el de prescripción.

Que en el caso, la adhesión y regularización de la deuda determinada, importa un allanamiento liso y llano a la deuda determinada, como así también, el desistimiento del recurso de apelación por parte del recurrente.-

En consecuencia, no corresponde a este Tribunal analizar los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a la deuda determinada, teniendo a la misma como reconocida y regularizada por parte del contribuyente.

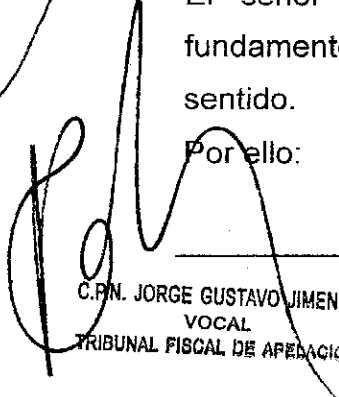
En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

- I) TENER POR ALLANADO** al contribuyente TEXAS ENERGY S.R.L. a la multa aplicada mediante la Resolución N° M 2098/21.
- II) DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada en su Recurso de Apelación, por lo considerado ut-supra.
- III) DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7° inc. a) del Dcto 1243/3 (ME)-2021, restablecido en su vigencia por medio del Dcto 176/03 (ME), la sanción aplicada mediante Resolución N° M 2098-21 ha quedado cancelada.
- IV) REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1- **TENER POR ALLANADO** al contribuyente **TEXAS ENERGY S.R.L.**, CUIT N° **30-71442228-2** a la multa aplicada mediante la Resolución N° M 2098/21.
- 2- **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada en su Recurso de Apelación, por lo considerado ut-supra.
- 3- **DECLARAR** que, por aplicación del artículo 7º) inc. a) del Dcto 1243/3 (ME)-2021, restablecido en su vigencia por medio del Dcto 176/03 (ME), la sanción aplicada mediante Resolución N° M 2098-21 **ha quedado cancelada**.
- 4- **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER


M.F.L.


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ


DR. JAVIER BRITO DE ARMONSTECUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION